Proyectistas asociados SAS

CONTRATO DE TRABAJO Nº 0017

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: PROYECTISTAS ASOCIADOS S.A.S.
DIRECCION: Calle 150 No. 16-56 Oficina 308-2 Centro Comercial Cedritos Bogotá D.C.
NOMBRE DEL TRABAJADOR: OSCAR EDUARDO TEATINO VARGAS
DIRECCION DEL TRABAJADOR: calle 14 A # 151 A -90 Apto 901 T. 1 Torres de Andalucia Bogotá
TELEFONO: 313 394 31 14
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: NOBSA ABRIL 03 DE 1969
SALARIO: TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.500.000)
PERIODOS DE PAGO: MES VENCIDO
FECHA DE INICIACION: 01 DE ABRIL DE 2013
FECHA DE TERMINACION: TERMINO INDEFINIDO
LUGAR DONDE DESEMPEÑA LABORES: EN CUALQUIER PARTE DEL PAIS
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO: Calle 150 No. 16-56 Oficina 308-2 Centro Comercial Cedritos Bogotá D.C
TIPO DE TRABAJADOR: DIRECCION, CONFIANZA O MANEJO.

Entre el EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya mencionadas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA : OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga: a) a poner al servicio del empleador, toda su capacidad de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las labores e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador, es decir a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato, y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACION. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. PARAGRAFO PRIMERO: Dentro del salario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del Titulo VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en que el trabajador devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del Titulo VII del C.S.T.

TERCERA: DURACION DEL CONTRATO. El término del contrato será indefinido

Proyectistas asociados SAS

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunera conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. El EMPLEADOR en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer estos ajuntes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C. S.T., modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según Art. 167 ibídem.

SEXTA: PERIODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración del presente contrato se considera como periodo de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo.

SEPTIMA: TERMINACION UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7º del decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos. Convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: INVENCIONES. Las partes acuerdan de todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por el TRABAJADOR en vigencia del presente contrato, pertenecerán al EMPLEADOR por lo cual el TRABAJADOR se obliga a informar al EMPLEADOR inmediatamente sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. El TRABAJADOR

inmediatamente sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. El TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual al EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual razón por la cual no se causará ninguna compensación adicional.

NOVENA: MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES. El TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en el ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T.

DECIMA: DIRECCION DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito al EMPLEADOR cualquier cambio de dirección, teniéndose como suya para todos los efectos, la última que haya por escrito al EMPLEADOR.

UNDECIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en este acto, en la ciudad de Bogotá el dos (02) días del mes de Enero de 2013.

CLAUSULAS ADICIONALES:

1. **FUNCIONES ESPECÍFICAS.**
   El EMPLEADOR con la Firma del presente contrato, hace entrega al TRABAJADOR del manual de funciones, Reglamento interno, manual de procedimientos y protocolos, manual de atribuciones de autoridad, Documento de Políticas de la Compañía, y demás información Corporativa. Por lo tanto EL TRABAJADOR a partir de la firma del presente contrato queda informado de todas y cada una de las funciones específicas que deberá desarrollar para la ejecución de las actividades que se le han encomendado.

2. **JORNADA DE TRABAJO FLEXIBLE:**
   Es una jornada especial creada por el Art. 51 de la Ley 789/02, que permite la distribución de la jornada laboral de (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para la implementación de esta jornada se

Proyectistas asociados SAS

deben adicionalmente, modificar las condiciones de remuneración del trabajador, de tal forma que se le reconozca su salario por fracción de tiempo (hora o día). Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "Las partes acuerdan que el TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el Art. 51 de la Ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis días a la semana, en los turnos y horarios que el empleador determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de las cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 a.m. a 10:00 p.m.

OSCAR ANDRES PLAZAS ROLDAN
C.C. Nº 74´082.238 de Sogamoso
EMPLEADOR
R. L. PROYECTISTAS ASOCIADOS

OSCAR EDUARDO TEATINO VARGAS
C.C. Nº 79´484.285 de Bogota
TRABAJADOR